

horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Artículo 24.

A la finalización de los contratos temporales, excepto en los de sustitución y los correspondientes a trabajos agrícolas, los trabajadores percibirán una indemnización equivalente al 4,5 por 100 del salario convenio (Salario Base y Plus Salarial) percibido, que serán del 7 por 100 para los contratos con duración igual o inferior a ciento ochenta días.

La indemnización pactada, de acuerdo con el artículo 5, forma parte de las condiciones económicas del Convenio, y sustituirá a cuantas mejoras de análoga naturaleza y fin establezcan las normas.

El anterior complemento no se percibirá en los supuestos de resolución voluntaria, prórroga, pase a situación de fijo, y será absorbible por cualquier mejora legal.

Artículo 25.

Se consideran nocturnas las horas trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana y tendrán un plus de nocturnidad equivalente al 25 por 100 del Salario Base Convenio por hora trabajada.

Artículo 26. Disposición adicional.

El Convenio podrá ser denunciado por ambas partes, mediante notificación escrita entregada durante el mes anterior a su vencimiento.

Distribución por grupos retributivos

- I. Jefe de planta.
- II. Titulado superior.
- III. Titulado medio.
- IV. Jefe administrativo 1, Jefe de laboratorio.
- V. Jefe administrativo 2, Técnico de laboratorio 1.
- VI. Contraamaestre, Maestro de taller, Técnico de laboratorio 2.
- VII. Oficial administrativo 1, Oficial obrero 1, Chófer 1, Auxiliar de laboratorio, Técnico de ventas.
- VIII. Oficial administrativo 2, Oficial obrero 2, Chófer 2.
- IX. Auxiliar administrativo, Guarda mayor, Ayudante destilador, Ayudante taller, Tractorista.
- X. Peón especialista, Sobreguarda.
- XI. Peón, Guarda, Pastor.

Tabla salarial 2002

Grupo retributivos	Salario base anual — Euros	Plus salario anual — Euros	Total anual — Euros
I	17.368,42	1.112,71	18.481,12
II	16.599,47	1.112,71	17.712,18
III	14.940,51	1.061,55	16.002,06
IV	13.843,73	1.035,16	14.878,90
V	11.933,19	983,35	12.916,54
VI	8.972,81	1.004,12	9.976,92
VII	8.624,40	991,70	9.616,10
VIII	8.518,33	986,03	9.504,36
IX	8.435,33	984,80	9.420,14
X	8.198,60	993,98	9.192,57
XI	8.076,88	997,35	9.074,22

23133 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo estatal para la fabricación de helados.

Visto el texto del acuerdo de modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo estatal para la fabricación de helados (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 2000) (código de Convenio número 9902465), así como las tablas salariales para 2001, que fue suscrito con fecha 29 de octubre de 2002, de una parte, por la Asociación

Española de Fabricantes de Helados en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las centrales sindicales UGT y CC. OO., en representación del Convenio colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en la correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Anexo I

Artículos que quedan modificados con efectos de 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001 por aplicación de la cláusula de incremento salarial prevista en el número 3 del artículo 5 del Convenio Colectivo estatal para la fabricación de helados, publicado por Resolución de 2 de marzo de 2002 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Artículo 13. Salario.

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2001.

A los efectos que puedan resultar pertinentes, se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 562,178 euros para 2001.

Artículo 14. Complemento de antigüedad.

El complemento de antigüedad consistirá en bienios, con un máximo de diez.

Los bienios que se devenguen durante la vigencia de este Convenio tendrán una cuantía anual de 217,89 euros anuales para 2001. En cuanto a los bienios devengados con anterioridad, se calculará igualmente en base a la mencionada cifra.

Al personal fijo de campaña se le aplicará el sistema de bienios indicados computándose cada doce meses trabajados como un bienio.

Artículo 15. Complemento de trabajo nocturno.

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

Los valores vigentes para este complemento serán incrementados con el 3 por 100 para el 2001 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de 2000. El importe mínimo por hora efectivamente trabajada en el mencionado período nocturno será de 0,87 euros para 2001.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los Serenos y Vigilantes.

Artículo 16. Complemento de puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo, tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Para el 2001 su cuantía será incrementada en el 3 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 2000.

Artículo 58. Dietas.

Si por necesidades del servicio el trabajador hubiese de desplazarse accidentalmente de la localidad en que tenga su centro de trabajo, la empresa le abonará una dieta de 38,22 euros para el 2001, por jornada completa, cuyo desglose es el siguiente:

Desayuno: 1,72 euros.

Comida: 10,32 euros.

Cena: 10,32 euros.

Habitación: 15,97 euros.

A los autovendedores que no puedan efectuar la comida en su domicilio por la realización de su trabajo, se les abonará 7,87 euros durante 2001 en concepto de dieta de comida. Este concepto económico entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de este

Convenio, manteniéndose a título personal los mayores importes que se pudieran venir percibiendo por este concepto.

Artículo 59. *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre de propiedad de la empresa:

a) Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: Tres monos o batas, dos gorros, un par de botas y un par de guantes de goma, todo ello anualmente.

b) Personal de oficios auxiliares: Tres monos y un par de botas anualmente.

c) Personal administrativo: Dos batas anualmente a todo aquel que se comprometa a usarlas.

d) Camaristas: Un equipo especial térmico que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental, que se renovará cuando sea necesario.

Además del equipo mencionado, recibirán anualmente dos monos.

Personal de autoventa, Repartidores y Conductores de larga distancia: Este personal recibirá un equipo de otoño-invierno compuesto por dos pantalones, dos camisas, un chaquetón de abrigo, un impermeable y un par de botas de abrigo, todo lo cual tendrá una duración de dos años.

Asimismo, dispondrá de un equipo de primavera-verano, que constará de dos pantalones, tres camisas de manga corta, una chaqueta y un par de zapatos, con la misma duración de dos años. No obstante, en aquellas zonas que tengan peculiares características climatológicas, las empresas negociarán con sus trabajadores otras modalidades de equipo.

Los conductores de larga distancia recibirán, además, dos monos.

Las empresas que ya vengan haciendo la entrega de estas prendas renovarán las mismas al cumplirse los dos años de las que actualmente disponga el personal.

Aquellas otras que no entreguen estos equipos lo efectuarán al vencimiento de los que actualmente faciliten a su personal, de acuerdo con la normativa que vengan aplicando.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar aquel calzado declarado idóneo para cada tipo y características del trabajo que se realice y que se adapte a las condiciones físicas del trabajador.

Las empresas no podrán sustituir la entrega de las prendas reseñadas por una compensación en metálico, debiendo entregar aquéllas ya confeccionadas. El lavado y conservación de estas prendas será a cuenta y cargo de las empresas. Ahora bien, salvo en el caso de las prendas esenciales para camaristas, de cuya limpieza se ocupará siempre la empresa, por lo que se refiere a la restante ropa podrá la empresa, a su elección, sustituir la obligación del lavado por las siguientes compensaciones en metálico:

Personal administrativo: 7,48 euros mensuales para 2001.

Personal de oficios auxiliares: 14,89 euros mensuales para 2001.

Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: 16,98 euros mensuales para 2001.

Personal autoventa, Repartidores y Conductores de larga distancia: 23,19 euros mensuales para 2001.

Se entiende que, si por necesidad del trabajo algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de goma, guantes o cualquier otra prenda, la empresa queda obligada a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.

Tabla salarial definitiva entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001

Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras Euros
	Mensual Euros	Anual Euros	
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	1.312,13	19.681,95	18,65
Jefe de Fabricación	1.293,92	19.408,80	18,40
Técnico titulado medio y Encargado general	1.242,39	18.635,85	17,66

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas		Valor horas extras Euros
	Mensual Euros	Anual Euros	
Encargado de Sección	1.078,81	16.182,15	15,34
Auxiliar de Laboratorio	851,51	12.772,65	12,11
II. Administrativos			
Jefe de primera	1.142,42	17.136,30	16,24
Jefe de segunda	1.072,68	16.090,20	15,25
Oficial de primera	969,64	14.544,60	13,79
Oficial de segunda	927,27	13.909,05	13,18
Telefonista y Auxiliar	799,98	11.999,70	11,38
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	1.142,42	17.136,30	16,24
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad	1.072,68	16.090,20	15,25
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	969,64	14.544,60	13,79
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	909,09	13.636,35	12,93
Oficial de segunda	869,71	13.045,65	12,37
Oficial de tercera	830,30	12.454,50	11,80
Ayudante	806,03	12.090,45	11,46
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	842,44	12.636,60	11,99
Oficial de segunda	809,09	12.136,35	11,51
Ayudante	760,61	11.409,15	10,82
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	799,96	11.999,40	11,38
V. Subalternos			
Jefe de Almacén	881,81	13.227,15	12,54
Cobrador	830,30	12.454,50	11,80
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	809,09	12.136,35	11,51
Peón de Almacén	799,96	11.999,40	11,38
VI. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	1.137,35	17.060,25	16,24
Analista	1.067,96	16.019,40	15,25
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	965,38	14.480,70	13,79
Operador Ordenador	923,17	13.847,55	13,18

Tabla salarial definitiva entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001

Trabajadores de campaña

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) Euros	Valor hora extra Euros	Complemento de campaña (por mes) Euros
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	1.312,13	18,65	140,31
Jefe de Fabricación	1.293,92	18,40	128,70
Técnico titulado medio y Encargado general	1.242,39	17,66	114,41
Encargado de Sección	1.078,81	15,34	114,41
Auxiliar de Laboratorio	851,51	12,11	101,59

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas) (1) — Euros	Valor hora extra — Euros	Complemento de campaña (por mes) — Euros
II. Administrativos			
Jefe de primera	1.142,42	16,24	113,50
Jefe de segunda	1.072,68	15,25	113,50
Oficial de primera	969,64	13,79	101,59
Oficial de segunda	927,27	13,18	101,59
Telefonista y Auxiliar	799,98	11,38	97,38
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	1.142,42	16,24	113,50
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad ...	1.072,68	15,25	113,50
Viajante, Autovendedor y Corredor de Plaza	969,64	13,79	101,59
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	909,09	12,93	101,59
Oficial de segunda	869,71	12,37	101,59
Oficial de tercera	830,30	11,81	100,33
Ayudante	806,03	11,46	100,33
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	842,44	11,98	99,39
Oficial de segunda	809,09	11,51	99,39
Ayudante	760,61	10,81	98,16
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	799,96	11,38	98,14
V. Subalternos			
Jefe de Almacén	881,81	12,54	98,14
Cobrador	830,30	11,81	98,14
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	809,09	11,51	98,14
Peón de Almacén	799,96	11,38	98,14
VI. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	1.137,35	16,24	113,50
Analista	1.067,96	15,25	113,50
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	965,38	13,79	101,59
Operador Ordenador	923,17	13,18	101,59

(1) A los efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

23134 RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden TAS/592/2002, de 8 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Área de Asuntos Sociales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos, se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas por Resolución de 19 de abril de 2002, de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), notificadas

mediante resoluciones individualizadas a las entidades solicitantes, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.7 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la publicación de las subvenciones concedidas, que figuran en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 7 de noviembre de 2002.—La Directora General, Pilar Dávila del Cerro.

ANEXO

Entidad	Importe subvencionado — Euros
A.I.S. pro Juventud	17.000,00
Acción Familiar	33.000,00
Agregación Nacional de Fundaciones para la Promoción de la Acción Social «Luis Vives»	200.000,00
Aldeas Infantiles SOS de España	580.000,00
Asociación de Enseñantes con Gitanos	57.000,00
Asociación de Familias y Mujeres del Medio Rural	50.000,00
Asociación Española Teléfonos de la Esperanza ..	300.000,00
Asociación Mensajeros de la Paz	210.000,00
Asociación Nacional Presencia Gitana	62.000,00
Asociación para la Recuperación de Niños Sacados de su País	44.000,00
Cáritas Española	740.000,00
Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos	52.000,00
Confederación de Centros de Desarrollo Rural ..	180.130,00
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos	80.000,00
Consorcio de Entidades para la Acción Integral con Migrantes	122.000,00
Cruz Roja Española	2.438.370,00
Defensa de Niños y Niñas Internacional	63.000,00
Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil	75.000,00
Federación de la Mujer Rural	50.000,00
Federación Española de Familias Numerosas ...	190.000,00
Fundación Acción Social, Educación y Tiempo Libre. ESPLAI	250.000,00
Fundación de Ayuda Contra la Drogadicción ..	170.000,00
Fundación Diagrama Intervención Psicosocial ...	769.000,00
Fundación Familia, Ocio y Naturaleza	30.000,00
Fundación Internacional O'Belén	100.000,00
Fundación Save the Children	163.000,00
Fundación Secretariado General Gitano	243.000,00
Fundación Tomillo	397.000,00
Instituto de Reinserción Social	25.000,00
Instituto Romanó para Asuntos Sociales y Culturales	45.000,00
Liga Española de la Educación y la Cultura Popular	51.000,00
Movimiento Contra la Intolerancia	60.000,00
Movimiento Junior de Acción Católica	87.000,00
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.	26.000,00
Muchachos Ciudad Escuela de Formación Sociocultural	230.000,00
Plataforma de ONG de Acción Social	160.000,00
Plataforma de Organizaciones de Infancia	92.000,00
Red Araña, Tejido de Asociaciones por el Empleo Juvenil	60.000,00
Sociedad de San Vicente de Paúl, en España	120.000,00
UNICEF Comité Español	137.000,00
Unión de Asociaciones Familiares	110.000,00
Unión Romaní	121.000,00